



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2017-00326-00
REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA NIEBLES PADILLA
DEMANDADA: HADER STIVENS ROYERO TORREGROSA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la señora AURA LUCIA MORENO RAMIREZ, presento derecho de petición (F.31 a 32) y el FNA allega comunicado. Sirvase Proveer. Soledad, Marzo/06/ 2020.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MARZO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Al despacho el ALIMENTO DE MENOR, promovido por MARIA FERNANDA NIEBLES PADILLA, contra HADER STIVEN ROYERO TORREGROSA, en atención al memorial aludido se procede a emitir pronunciamiento con respecto al derecho de petición, presentado por la señora AURA LUCIA MORENO RAMIREZ, persona ajena al proceso de la referencia, quien aduce que es afiliada del FNA y cuando procede a realizar el retiro parcial de sus cesantías, se encuentra con la información que estas se encuentran embargadas pro alimentos en un 25 % por este despacho a favor de MARIA FERNANDA NIEBLES PADILLA, con quien no tiene ningún vínculo familiar.

Por lo procede de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

Nuestra constitución política en su Art. 23 señala "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5 del Código contencioso administrativo, viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos: **Peticiones escritas y verbales.**

Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen. - 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.-
3. El objeto de la petición.- 4. Las razones en que se apoya.- 5. La relación de documentos que se acompañan.- 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.- Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.

En primer término, le hace saber el Despacho al peticionario: EDWIN SAAVEDRA VELASQUEZ, que el Derecho de Petición tiene su campo de aplicación, como bien lo estipula el art. 1º del C.C. Administrativo, en los órganos, corporaciones y demás cuando uno y otros cumplan funciones administrativas, siendo la de los Juzgados de carácter judicial y no administrativas. Transcribimos a ustedes, a partes de la Sentencia T-290-1993 mediante la cual la Corte Constitucional se pronunció al respecto:

“...IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES...”.-

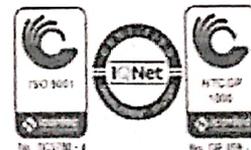
“... a lo anterior debe añadirse que el Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce... las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 de la Constitución Nacional) y por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala..., pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa...”.

No obstante a lo anterior se le informa a la petente, que en este despacho cursa proceso de ALIMENTOS DE MENOR de la señora MARIA FERNANDA NIEBLES CC No. 44.160.859 , quien actúa en representación de la menor GENESIS ALEJANDRA ROYERO NIEBLES, contra HADER STIVEN ROYERO TORREGROSA CC No. 1.045.678.176, radicado bajo el No. 087583184002201700326-00 , en el que en ningún momento se ha decretado medida contra la señora AURA LUCIA MORENO RAMIREZ y que el despacho desconoce los motivos por los que sus cesantías se encuentran embargadas . Asimismo se le comunica que este despacho decreto en el proceso de la referencia medida de embargo del 25% del salario mensual , primas y demás emolumentos que recibe el demandado HADER STIVEN ROYERO TORREGROSA como trabajador del INPEC, comunicado mediante oficio No. 2502-2017 de noviembre 17/ 2017 y del que tiene conocimiento el FONDO NACIONAL DE AHORRO , quien administra las cesantías del demandado.

Por lo que se le remitirá copia de su derecho de petición al FNA , del presente proveído y de la queja interpuesta por la petente ante la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, quien adelanto un VIGILANCIA en contra de este operador judicial, sin ningún fundamento. Por lo que se INSTA al FNA , que de persistir que existe orden de embargo con respecto a la CESANTIAS de la señora AURA LUCIA MORENO RAMIREZ, por parte de este despacho, nos allegue copia del oficio de embargo, para dar inicio a las investigaciones legales pertinentes.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RESUELVE:

1. INFORMESE A LA SEÑORA: AURA LUCIA MORENO RAMIREZ, a cerca DE LA IMPROCEDENCIA DE LOS DERECHOS DE PETICION EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES. Sin embargo se les INFORMA, informa a la petente , que en este despacho cursa proceso de ALIMENTOS DE MENOR de la señora MARIA FERNANDA NIEBLES CC No. 44.160.859 , quien actúa en representación de la menor GENESIS ALEJANDRA ROYERO NIEBLES, contra HADER STIVEN ROYERO TORREGROSA CC No. 1.045.678.176, radicado bajo el No. 087583184002201700326-00 , en el que en ningún momento se ha decretado medida contra la señora AURA LUCIA MORENO RAMIREZ y que el despacho desconoce los motivos por los que sus cesantías se encuentran embargadas . Asimismo se le comunica que este despacho decreto en el proceso de la referencia medida de embargo del 25% del salario mensual , primas y demás emolumentos que recibe el demandado HADER STIVEN ROYERO TORREGROSA como trabajador del INPEC, comunicado mediante oficio No. 2502-2017 de noviembre 17/ 2017 y del que tiene conocimiento el FONDO NACIONAL DE AHORRO , quien administra las cesantías del demandado. Por lo que se le remitirá copia de su derecho de petición al FNA , del presente proveído y de la queja interpuesta por la petente ante la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, quien adelanto un VIGILANCIA en contra de este operador judicial, sin ningún fundamento. Por lo que se INSTA al FNA , que de persistir que existe orden de embargo con respecto a la CESANTIAS de la señora AURA LUCIA MORENO RAMIREZ, por parte de este despacho, nos allegue copia del oficio de embargo, para dar inicio a las investigaciones legales pertinentes. Oficiar en tal sentido.
2. ALLEGAR y poner en conocimiento comunicado FNA 30-4309-202002200001282.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN